

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3720/2023

Sujeto Obligado: Sistema de
Transporte Colectivo Metro

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Solicita conocer información referente al mal funcionamiento y retrasos de los trenes del Metro.

Se inconformó por la negativa de la entrega de
la información



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada.

Palabras Clave:

Requerimientos subjetivos, no atendibles, derecho de acceso a la información pública, exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema de Transporte Colectivo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3720/2023

SUJETO OBLIGADO:
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3720/2023**, interpuesto en contra de la Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El quince de mayo, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090173723000959, a través de la cual requirió lo siguiente:

“ ...

Por lo que respetuosamente solicito, qué se me indique lo siguiente:

De que manera puede un ciudadano saber quién es el responsable de estos retrasos y del no funcionamiento de los ventiladores?

Cuál es el medio de contacto para expresarle nuestras dudas e inquietudes a esos servidores públicos? medios de comunicación que si contesten por favor.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Favor de hacer llegar esto a lo ser responsables del mal funcionamiento, para que se pronuncien y expliquen el porqué de la ineficiencia del servicio.” (Sic)

2. El veinticinco de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información informando lo siguiente:

“...

De que manera puede un ciudadano saber quién es el responsable de estos retrasos y del no funcionamiento de los ventiladores?

Sobre el particular, hago de su conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, le informo de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 6 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, la cual se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan,

En este contexto, le informo que su requerimiento NO constituye una Solicitud de Acceso a la Información pública, pues plantea un cuestionamiento subjetivo en la que pretende que este Sujeto Obligado emita un pronunciamiento respecto a un caso en particular, en el que nada tiene que ver el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues el objetivo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el acceso a la información pública para obtener información generada, administrada o en posesión de los mismos.

Por lo anterior, se establece que Usted NO pretende acceder a información pública, sino que busca obtener un pronunciamiento a un cuestionamiento puntual, precisando que esta no es la vía para solicitar pronunciamientos específicos, por lo que no es posible atender el requerimiento planteado, pues es evidente que la petición NO corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, puesto que no está requiriendo la entrega de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.

Lo anterior, se robustece con el Criterio 03/2003 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a la letra señala:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HA YAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

*Clasificación de Información 2/2003-A. 4 de septiembre de 2003.
Unanimidad de votos.*

Por lo antes expuesto, no es factible emitir un pronunciamiento vinculado con la hipótesis expuesta en s requerimiento.

Cual es el medio de contacto para expresarle nuestras dudas e inquietudes a esos servidores públicos? medios de comunicación que si contesten por favor.

Sobre el particular, se adjunta tabla con los medios de contacto con los que cuenta el Sistema de Transporte Colectivo.

...

SISTEMA

DE TRANSPORTE

COLECTIVO

GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO

ANEXO 1

CANALES DE COMUNICACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS.

Medios de atención	Área: Gerencia de Atención al Usuario	Lugar	Horarios
Presencial	Unidad de Módulos de Información.	Balderas Línea 1 (Módulo de información)	De lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hrs.
		Chapultepec Línea 1 (Módulo de información)	
		Insurgentes Línea 1 (Módulo de información)	
		La Raza Línea 3 (Módulo de información)	
		Zócalo Línea 2 (Módulo de información)	
	Unidad de Orientación e Información.	Metro Juárez Av. Balderas 58 1er piso (Oficina de Atención al Usuario)	De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.
		Ermita Línea 12 (Módulo de información)	De lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hrs.
	Unidad de Tarjeta Recargable.	Metro Juárez Av. Balderas 58 P.B. (Oficina de Atención al Usuario)	De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hrs.
		Centro Médico Línea 9 (Módulo de información)	De lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hrs.
	Oficina de Objetos Extraviados	Candelaria Línea 4 Oficina de Objetos extraviados	De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs. (

	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO
		GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO

Medios de atención	Área: Gerencia de Atención al Usuario	Lugar	Horarios	Teléfonos	Tipo de atención
Telefónica	Unidad de Orientación e Información	Av. Balderas 58 1er piso (Oficina de Atención al Usuario)	De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs	55-5627-4914 55-5627-4460	Orientación, información, recepción de quejas y sugerencias.
		Av. Balderas 58 1er piso (Oficina de Atención al Usuario)	De lunes a viernes de 08:00 a.m. a 20:00 hrs.	55-5627-4950 55-5627-4741 55-5627-4588 55-5627-4861 55-5627-4951	
Digital	Centro de Atención Telefónica Metro	Via WhatsApp	De lunes a domingo y días festivos en horario de servicio del Metro.	55-4608-4617 55-4607-1441 55-5009-1930	
	Unidad de Orientación e Información	unidad_de_orientacion@metro.cdmx.gob.mx	24 horas.	No aplica	

Asimismo, la Gerencia de Atención al Usuario tiene conocimiento de lo siguiente:

Medios de atención	Área: Dirección de Medios	Link	Horarios	Tipo de atención
Digital	Página Web	www.metro.cdmx.gob.mx http://www.metrocdiamovil.df.gob.mx/SIPRE/faces/pc.xhtml	24 horas.	Orientación, información, recepción de quejas y sugerencias
	Redes Sociales	Facebook: Metrocdmx Twitter: @MetroCDMX		

f

3. El veintiséis de mayo, la Recurrente ingreso el recurso de revisión, señalando como motivos de inconformidad lo siguiente:

“No entregan la información solicitada, La información solicitada es muy puntual y el Metro evade la respuesta, no se solicita algún pronunciamiento, se solita información específica muy independiente de lo narrado. “(Sic)

4. El treinta y uno de mayo, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. Con fecha catorce de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y vía correo electrónico, el Sujeto Obligado remitió el oficio UT/3299/2023, mediante el cual rindió sus alegatos reiterando su respuesta original.

6. Mediante acuerdo de fecha siete de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, tuvo por precluido el derecho de las partes para rendir sus alegatos y manifestaciones

ordenando el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que el Recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias generadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la respuesta fue notificada **el veinticinco de mayo**; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veinticinco de mayo**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veintiséis de mayo al quince de junio**. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el **veintiséis de mayo**, esto es, el mismo día en que recibió la respuesta a su solicitud.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: la parte recurrente solicitó respecto al mal funcionamiento de los trenes lo siguiente:

1. De que manera puede un ciudadano saber quién es el responsable de estos retrasos y del no funcionamiento de los ventiladores?
2. Cual es el medio de contacto para expresarle nuestras dudas e inquietudes a esos servidores públicos? medios de comunicación que si contesten por favor.
3. Favor de hacer llegar esto a lo ser responsables del mal funcionamiento, para que se pronuncien y expliquen el porqué de la ineficiencia del servicio.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información informando lo siguiente:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

1. De que manera puede un ciudadano saber quién es el responsable de estos retrasos y del no funcionamiento de los ventiladores?

Sobre el particular, hago de su conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, le informo de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 6 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, la cual se considera un bien del dominio público, accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan,

En este contexto, le informo que su requerimiento NO constituye una Solicitud de Acceso a la Información pública, pues plantea un cuestionamiento subjetivo en la que pretende que este Sujeto Obligado emita un pronunciamiento respecto a un caso en particular, en el que nada tiene que ver el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues el objetivo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el acceso a la información pública para obtener información generada, administrada o en posesión de los mismos.

Por lo anterior, se establece que Usted NO pretende acceder a información pública, sino que busca obtener un pronunciamiento a un cuestionamiento puntual, precisando que esta no es la vía para solicitar pronunciamientos específicos, por lo que no es posible atender el requerimiento planteado, pues es evidente que la petición NO corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, puesto que no está requiriendo la entrega de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado.

Lo anterior, se robustece con el Criterio 03/2003 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que a la letra señala:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HA YAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados.

*Clasificación de Información 2/2003-A. 4 de septiembre de 2003.
Unanimidad de votos.*

Por lo antes expuesto, no es factible emitir un pronunciamiento vinculado con la hipótesis expuesta en s requerimiento.

- 2. Cual es el medio de contacto para expresarle nuestras dudas e inquietudes a esos servidores públicos? medios de comunicación que si contesten por favor.**

Sobre el particular, se adjunta tabla con los medios de contacto con los que cuenta el Sistema de Transporte Colectivo.

...

ANEXO 1

CANALES DE COMUNICACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS.

Medios de atención	Área: Gerencia de Atención al Usuario	Lugar	Horarios
Presencial	Unidad de Módulos de Información.	Balderas Línea 1 (Módulo de información)	De lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hrs.
		Chapultepec Línea 1 (Módulo de información)	
		Insurgentes Línea 1 (Módulo de información)	
		La Raza Línea 3 (Módulo de información)	
		Zócalo Línea 2 (Módulo de información)	
	Unidad de Orientación e Información.	Metro Juárez Av. Balderas 58 1er piso (Oficina de Atención al Usuario)	De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.
		Ermita Línea 12 (Módulo de información)	De lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hrs.
	Unidad de Tarjeta Recargable.	Metro Juárez Av. Balderas 58 P.B. (Oficina de Atención al Usuario)	De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hrs.
		Centro Médico Línea 9 (Módulo de información)	De lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hrs.
	Oficina de Objetos Extraviados	Candelaria Línea 4 Oficina de Objetos extraviados	De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Medios de atención	Área: Gerencia de Atención al Usuario	Lugar	Horarios	Teléfonos	Tipo de atención
Telefónica	Unidad de Orientación e Información	Av. Balderas 58 1er piso (Oficina de Atención al Usuario)	De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs	55-5627-4914 55-5627-4460	Orientación, información, recepción de quejas y sugerencias.
	Centro de Atención Telefónica Metro	Av. Balderas 58 1er piso (Oficina de Atención al Usuario)	De lunes a viernes de 08:00 a.m. a 20:00 hrs.	55-5627-4950 55-5627-4741 55-5627-4588 55-5627-4861 55-5627-4951	
Digital		Vía WhatsApp	De lunes a domingo y días festivos en horario de servicio del Metro.	55-4608-4617 55-4607-1441 55-5009-1930	
	Unidad de Orientación e Información	unidad_de_orientacion@metro.cdmx.gob.mx	24 horas.	No aplica	

Asimismo, la Gerencia de Atención al Usuario tiene conocimiento de lo siguiente:

Medios de atención	Área: Dirección de Medios	Link	Horarios	Tipo de atención
Digital	Página Web	www.metro.cdmx.gob.mx http://www.metromediamovil.df.gob.mx/SIPRE/faces/pc.xhtml	24 horas.	Orientación, información, recepción de quejas y sugerencias
	Redes Sociales	Facebook: Metrocdmx Twitter: @MetroCDMX		

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, defendió y reiteró su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, el recurrente se inconformó por la negativa del sujeto obligado para entregar la información solicitada cuando esta fue puntual y específica.

SEXTO. Estudio de los Agravios. A continuación, se procede al análisis del **único agravio**, para lo cual se analizará primeramente la naturaleza de la información solicitada, y si en el presente caso el Sujeto Obligado atendió de manera adecuada la solicitud de información.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. **Esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades

Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la

materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, **entendida ésta de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,**

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados. En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

Ahora bien, del análisis realizado al cuestionamiento realizado en el numeral 1, consistente en:

- 1. De que manera puede un ciudadano saber quién es el responsable de estos retrasos y del no funcionamiento de los ventiladores?*

Se observa que, **este no están encaminado a obtener información que sea atendible en materia de transparencia**, ello es así ya que a través de estos la parte recurrente pretende que el Sujeto Obligado, emita un pronunciamiento en el cual exponga que persona servidora pública, es responsable del mal funcionamiento del metro, **mismas que no es materia de observancia de la Ley de Transparencia**, y por ello no pueden ser analizados en el presente recurso de revisión.

Ello es así, ya que, a través de esta vía se vela el derecho de los ciudadanos de acceder a la información de carácter pública que los Sujetos Obligados **generan, poseen o administran; más no se analiza o se persiguen conductas de carácter presuntamente ilícitas o indebidas realizadas por personas servidoras públicas, como es en este caso en específico**. Por lo tanto, este

requerimiento no pueden ser atendible en vía del derecho de acceso a la información.

Robustece este razonamiento, la siguiente tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

Concatenado a lo anterior, se observó que el Sujeto Obligado, emitió un pronunciamiento a través del cual, informó de manera fundada y motivada su imposibilidad para dar respuesta a la solicitud de información, indicando que en este requerimiento en específico, la solicitud realizada por el particular se desprende que no requiere acceder un documento relativo ejercicio de las facultades, competencias funciones conferidas a esta Institución, entendiéndose

⁴ Tesis 2a. LXXXVIII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena época. Segunda Sala. Tomo XXXII, Agosto de 2010, p. 463, Reg. Digital 164032.

como documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente, fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier otro medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; que se encuentre en los archivos de esta Institución o que este Ente este obligado a documentar, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Carta Magna, 6 fracciones XVI, XXV y 208 de la Ley de Transparencia, se encuentra imposibilitado para proporcionar una respuesta favorable.

Por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”*

Artículo 32.-

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**.⁵; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**.⁶

Por otra parte respecto al punto 2, consistente en conocer:

¿Cuál es el medio de contacto para expresarle nuestras dudas e inquietudes a esos servidores públicos?

Se observa que en respuesta el Sujeto Obligado proporciono a través de tres tablas los datos de contacto de los canales de comunicación para la recepción de quejas y sugerencias del Sistema de Transporte Colectivo Metro como se muestra a continuación:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO

ANEXO 1
CANALES DE COMUNICACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS.

Medios de atención	Área: Gerencia de Atención al Usuario	Lugar	Horarios
Presencial	Unidad de Módulos de Información.	Balderas Línea 1 (Módulo de información)	De lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hrs.
		Chapultepec Línea 1 (Módulo de información)	
		Insurgentes Línea 1 (Módulo de información)	
		La Raza Línea 3 (Módulo de información)	
		Zócalo Línea 2 (Módulo de información)	
	Unidad de Orientación e Información.	Metro Juárez Av. Balderas 58 1er piso (Oficina de Atención al Usuario)	De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.
	Unidad de Tarjeta Recargable.	Ermita Línea 12 (Módulo de información)	De lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hrs.
		Metro Juárez Av. Balderas 58 P.B. (Oficina de Atención al Usuario)	De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hrs.
		Centro Médico Línea 9 (Módulo de información)	De lunes a viernes de 08:00 a 16:00 hrs.
	Oficina de Objetos Extraviados	Candelaria Línea 4 Oficina de Objetos extraviados	De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Medios de atención	Área: Gerencia de Atención al Usuario	Lugar	Horarios	Teléfonos	Tipo de atención
Telefónica	Unidad de Orientación e Información	Av. Balderas 58 1er piso (Oficina de Atención al Usuario)	De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs	55-5627-4914 55-5627-4460	Orientación, información, recepción de quejas y sugerencias.
	Centro de Atención Telefónica Metro	Av. Balderas 58 1er piso (Oficina de Atención al Usuario)	De lunes a viernes de 08:00 a.m. a 20:00 hrs.	55-5627-4950 55-5627-4741 55-5627-4588 55-5627-4861 55-5627-4951	
Digital	Vía WhatsApp		De lunes a domingo y días festivos en horario de servicio del Metro.	55-4608-4617 55-4607-1441 55-5009-1930	
	Unidad de Orientación e Información	unidad_de_orientacion@metro.cdmx.gob.mx	24 horas.	No aplica	

Asimismo, la Gerencia de Atención al Usuario tiene conocimiento de lo siguiente:

Medios de atención	Área: Dirección de Medios	Link	Horarios	Tipo de atención
Digital	Página Web	www.metro.cdmx.gob.mx http://www.metrodiamovil.df.gob.mx/SIPRE/faces/pc.xhtml	24 horas.	Orientación, información, recepción de quejas y sugerencias
	Redes Sociales	Facebook: Metrocdmx Twitter: @MetroCDMX		

En consecuencia, es claro que el Sujeto Obligado atendió de manera puntual y clara el presente requerimiento.

Finalmente, respecto al requerimiento 3 consistente en:

3. Favor de hacer llegar esto a lo ser responsables del mal funcionamiento, para que se pronuncien y expliquen el porqué de la ineficiencia del servicio.

Se observa que este requerimiento no fue atendido por el Sujeto Obligado debido a que no canalizó la solicitud de información a las unidades administrativas competentes para efectos de que pueden explicar el porque el servicio es ineficiente.

Ahora bien, de acuerdo con el “**Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo**”, se observa que la Subdirección General de Mantenimiento como la Gerencia de Atención al Usuario, cuentan con atribuciones suficientes para atender el presente requerimiento al contar con las atribuciones:

Artículo 33. La Subdirección General de Mantenimiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Establecer y promover las políticas, lineamientos y directrices a los que deberán ajustarse el mantenimiento y conservación de las instalaciones fijas y el material rodante y todos aquellos mantenimientos y construcción que se contraten a través de obra pública y servicios relacionados con la misma, aplicables en los inmuebles e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo, a fin de garantizar la continuidad del servicio que se presta a las personas usuarias;

II. Definir las políticas y lineamientos para verificar el cumplimiento de los programas de mantenimiento mayor a los equipos e instalaciones que conforman la infraestructura operativa del Organismo;

III. Establecer los lineamientos, directrices y mecanismos de control, comunicación y coordinación para que el desarrollo de los procesos inherentes a la obra pública, tales como la planeación, programación, presupuestación, contratación, supervisión, revisión de estimaciones, ajustes de costos, cálculo de sanciones o penas convencionales y recepción de obras, que se requiera para la construcción, ampliaciones, modificaciones y mantenimiento mayor de la obra Metro, se realicen

conforme a las políticas, procedimientos y demás normas y disposiciones legales y administrativas aplicables;

...

VI. Autorizar a propuesta de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, de la Dirección de Instalaciones Fijas y de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, el Programa Anual de Mantenimiento de Material Rodante; el Programa de Operación de los sistemas de alimentación de energía y de mantenimiento de las instalaciones fijas, así como del Programa Anual relativo a la Obra Metro;

...

IX. Autorizar la instrumentación de los sistemas internos de programación, control, verificación y supervisión, propuestos por las áreas adscritas a la Subdirección General de Mantenimiento, para el logro y cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Programa Operativo Anual;

...

XI. Establecer y difundir las políticas, normas técnicas y de calidad que deban observarse en el desarrollo de los programas de mantenimiento a los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías que conforman la infraestructura operativa de las líneas de la red de servicio;

XII. Vigilar que la Dirección de Instalaciones Fijas lleve a cabo el desarrollo de estudios que permitan mejorar el funcionamiento de los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías, así como para optimizar los métodos de mantenimiento;

XIII. Instrumentar las políticas y estrategias para mejorar las condiciones de mantenimiento de la infraestructura operativa del Organismo;

XIV. Aprobar los Programas Anuales de mantenimiento y rehabilitación de trenes, así como el de supervisión de fabricación del nuevo material rodante, propuestos por la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante;

XV. Organizar y coordinar las acciones de modernización o rehabilitación de material rodante y las instalaciones fijas de las líneas de la red de servicio, a fin de ofrecer a los usuarios, la óptima seguridad, continuidad y calidad del servicio, con base en la incorporación de las innovaciones tecnológicas apropiadas, que permitan contar con las mejores condiciones de funcionamiento, mantenimiento y fiabilidad;

XVI. Definir y vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la atención oportuna de las averías técnicas que se susciten en el material rodante y en los equipos e instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías de las líneas de la red de servicio en operación;

XVII. Participar y, en su caso, de acuerdo con sus atribuciones coadyuvar en el funcionamiento de los comités legalmente constituidos en el Organismo, así como presentar las medidas tendientes a eficientar su operación;

XVIII. Instruir lo conducente a las unidades subordinadas para el requerimiento, obtención y manejo de los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes, acorde con la normativa vigente y a las disposiciones emitidas por la Subdirección General de Administración y Finanzas;

XIX. Informar periódicamente a la Dirección General sobre el avance y cumplimiento de las metas y programas encomendados;

...

Artículo 41

La Gerencia de Atención al Usuario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar y transmitir mensajes destinados a orientar a las personas usuarias de la red de servicio, en los casos de servicios provisionales, a efecto de facilitar su traslado;

II. Captar, recibir y resolver sobre la procedencia de las quejas y sugerencias presentadas por las personas usuarias de la red de servicio, e informar oportunamente a la Dirección de Medios;

III. Proporcionar atención y apoyo a las personas usuarias o instituciones que requieran información, emitan quejas o sugerencias, requieran la recuperación de objetos extraviados en las instalaciones del Sistema, o soliciten visitas guiadas, a través de los medios institucionales destinados para tal fin;

...

XVI. Coadyuvar en la organización de las entrevistas y conferencias de prensa de las autoridades del STC para difundir los programas y planes de trabajo, así como elaborar los boletines correspondientes;

XVII. Apoyar a la Dirección de Medios en la celebración de conferencias, congresos y seminarios relacionados con actividades del Organismo;

...

De la normativa en cita se advierte que tanto la Subdirección General de Mantenimiento como la Gerencia de Atención al Usuario, cuentan atribuciones para pronunciarse ya que la primera de ellas (Subdirección General de Mantenimiento) es la encargada de realizar, organizar todos aquellos mantenimientos y construcción de las instalaciones electrónicas, eléctricas, mecánicas, hidráulicas y de vías que conforman la infraestructura operativa de las líneas de la red de servicio que conforman la infraestructura operativa del Organismo así como al material rodante.

Y la Gerencia de Atención al Usuario es la encargada de diseñar y transmitir mensajes destinados a orientar a las personas usuarias de la red de servicio así como de recibir y resolver sobre la procedencia de las quejas y sugerencias presentadas por las personas usuarias de la red de servicio

De lo anteriormente precisado, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que no realizó las gestiones necesarias para turnar la solicitud de información ante la totalidad de las unidades administrativas competentes (Subdirección General de Mantenimiento como la Gerencia de Atención al Usuario) y en consecuencia no realizó la búsqueda exhaustiva de la información, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

De todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado en términos de lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá turnar la solicitud de información a la Subdirección

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

General de Mantenimiento como la Gerencia de Atención al Usuario para efectos de que atiendan dentro de sus atribuciones el requerimiento 3 de la solicitud de información y en su caso realizar de manera fundada y motivada las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y

se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3720/2023

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3720/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**